



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General de  
Gestión del Riesgo de Desastres  
y Defensa Nacional en Salud

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## COMUNICADO N° 31-2023

### Comunicación de no comercialización de especialidades farmacéuticas y productos biológicos en el marco del SNIPPF - OPPF

La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, a través de la Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso, comunica a los establecimientos farmacéuticos que comercializan medicamentos<sup>1</sup> y productos biológicos que están obligados a reportar sus precios en el Observatorio Peruano de Productos Farmacéuticos (OPPF)<sup>2</sup> registrados en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos (SNIPPF), lo siguiente:

1. Mediante el COMUNICADO N° 002-2022 publicado en marzo del 2022, se dio a conocer que solo los, **laboratorios y droguerías**, que no hayan comercializado medicamentos (especialidades farmacéuticas) y productos biológicos, que a través de la plataforma web podrían comunicar dicha situación mediante el uso de un formato, a través de la “Aplicación Web de la Ventanilla Virtual de DIGEMID” (<https://www.digemid.minsa.gob.pe/digemidVirtual/>), siendo el único medio válido para este tipo de comunicaciones.
2. La comunicación antes mencionada de carácter gratuito que corresponde al trámite denominado “DFAU: OPPF-SNIPPF (LAB./DROG.) - Comunicación de no haber comercializado (esp. Farmac. ni prod. biológico)” de la aplicación Web de la Ventanilla Virtual de DIGEMID, se deja sin efecto a partir de la fecha (8 de junio de 2023).
3. Las actividades de fiscalización de las obligaciones del Observatorio de Precios de Productos Farmacéuticos - OPPF, continuarán desarrollándose con normalidad en el ámbito de competencia de DIGEMID (droguerías y laboratorios).

San Miguel, 8 junio del 2023.

<sup>1</sup> Con excepción de agentes de diagnóstico, radiofármacos y gases medicinales.

<sup>2</sup> Artículo 30° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, en el marco de la Resolución Ministerial N° 040-2010/MINSA, modificada con Resolución Ministerial N° 341-2011/MINSA y la Directiva Administrativa N° 176-MINSA/DIGEMID V.01.